

Don Juan II e don. i. v. s. abel por la grā de dios Rey e Rey
na de castilla de leon de aragon de sevilla de granada de tole
do de valencia de galicia de mallorca de sevilla de caceria
de cordoua de cortega de marruecos de alban delos algarves
de algeciras de gibraltar e delas velas de canaria condes de barcelona
e senores de bizcaya e demolina dñs de arenas e de neopatria condes
de rosellon e de cerdanya marqueses de oristan e de goaano. A los sos
fadires del dñs ospital del Rey de la muy noble abdād de sevilla Salud e
gracia e sepades que por labilitaon quenos mandamos faser en el dicho
ospital Se falló q las Rentas e propios del dicho ospital no se gastan ni
distribuyen segun la voluntad de los Reyes nros progenitores deglorio.
sa memoria fundadores e dotadores del dicho ospital E que segund se colo
gue de algunas escrituras que en la dicha labilitaon se fallaron era que
en el dicho ospital estuviesen continua mente tres pobres aquejados di
esen aertos nrs para vestir e calzar e como queria que por ellas no se
declarasen dichos pobres han de ser alimentados delas Rentas dñ
dicho ospital uno. Pero por que auos nros Rey e Reyna e senores per
teusce la perpetuaon e declaracion de la voluntad de los dichos
nros antecesores e como apatrones que somos del dicho ospital auib
ene mandar lo reformar e dar orden e forma como las Rentas dñse
an mas prouediosamente distribuydas e gastadas a la raza de dios
nro senor e auerbaon de la voluntad e dispusiaon de los dichos fa
dadores. por ende nos queriendo remediar todo lo uso dicho horz
namos e establestemos lo segunteme **V**

1
regados capella
nos. q dñga cada
dñm. q dñga cada
regado de la capella.

R
rimientre constituymos e ordenamos que en la capilla
del dicho ospital q dñga cada dia en la misa en la dñda de la capilla
los ambos sacerdotes de la capilla de la dñda de la capilla
tres regados e los dichos capellanos sacerdotes obligados por si o por otos se
yendo ellos legitimamente impedidos de administrar los sacerdotios
que en la dñda de la capilla q dñga cada dia en la misa en la dñda de la capilla
nre nescario los quales capellanos queremos q es nra merced e be
lidad q se puestan poner e quitar por sola voluntad de los dños
afrades **V**

2
soya. treze. pbes
agen se de alimento
velas. 21. dñm. de
del ospital
ten hordenamos e mandamos q de aqui adelante perpetua
mente avan de estar e esten en el dicho ospital presentes e resi
dentes e obres pobres a los quales mandamos que delas Rentas
e propios del dicho ospital se les de todo lo necesario de comer e be
ver e vestir dentro del dicho ospital Segun e en la forma de uso esti
ta **V**

3
de dñs. e sean tales personas q generosamente de los dñs regados

117

descendientes que por nra po fueron resabieron o resabieren nntil
aou o d' utilacion eusus miembros de tal suerte que sean y nntiles para
se poder sustentar e mantener por su sueldo e trabajo y en defecto de
los tales pobres se recabau en el dicho ospital los oficidios devia
cofradia que veniere en tanta pobreza e nescuidad qno se pue
dan sustentar e mantener de su trabajo e niole fallando personas
pobres entre bos los dichos oficidios asilatificadas permistimos
que en defecto de los sean resabidos otros pobres asilnscuidados.

clasiacion del ospital
este. atos o fideis del
ospital y la elecio
de los otros oficidios

C confiando qne los dichos oficidios son escrtales personas que
imparan e haran las cosas rotantes al serviqo de dios e prouecho
del dicho ospital es nra merced e voluntad deles encomendar z ro.
metez e por la presente les encomendamos e cometeemos de aquia
delante perpetuamente la elecion e nombramiento de los dichos
trece pobres e los otros oficiales personas nescuidarias para ser
vicio del dicho ospital en la elecion e nombramiento de los quales
mandamos qse te ngal a forma siguiente

que cada y quando ocurriere batidaon de los dichos trece pobres
ode qualquier de los dichos oficidios que al asistir se fallare
en la dicha abdad se ayuntien en el dicho ospital dentro de terce
ro dia e asi ayuntados pongan e faygan poner casas debeduto so
vthenor de las quales la una se apuesta e asuya en la puerta del
dicho ospital e la otra en una de las puertas mas principales de
la yglesia mayor dela dicha abdad. E este a puestas e asuyas por
termino de veinte dias para que pueda venir anotacion de los q
concurrieren a la elecion e nombramiento de los dichos
trece pobres en el dicho ospital e bocablado e platicado
entre bos sobre la persona o personas que deuen ser nombradas
ayuntandola platica e comisionacion dello por doctriarios
dos e ayuntamiento dentro de los dias primeiros q
llyays e nombrays la persona o personas q se segundios e bras co
acuerdaas vos pareciera ser mas conformes alo por nos ordenado
e establecido la qual basiendose segunq dichos por bos los
dichos oficidios o por la mayoria parte de los q presentes vos fi
llardes mandamos quela persona ali por bos herigida goze deu
nos qdias qdias de vos benjere nombramiento alguno
de los dichos pobres mandamoc q qm resabida casa
de en adelante dela batidaon del dicho ospital. Sobre la qual dia
elecion entramos bras conuenias para q se fraga de lo
es personal qdias qdias de vos benjere nombramiento alguno
de los dichos pobres mandamoc q qm resabida casa
uten hordenamos qsy vos los dichos oficidios nos fisiere destada
elecion dentro de los tremitios sobre dichos q aqueylos pasados
peydarys e ayys per
noubiar e se subpelua e dor e pellizate de lo q
al prior

del monasterio de san pablo Caluro al cierre de la alcantar de la dicha
abada osu logar temente a los quales mandamos e encarguemos
que dentro de seys dias ambos ados fagan la dicha elecion confor-
me alas ordenanzas sobre dichas.

*lct spid briz
roties alimenes
cedre dñz. ados
c. may*

Vt en mandamos que acada uno de los dhoz treze pobres del dho
ospital se le de una camara aparte sobre si para su abitacion e
una camara en q duerma en q aya dos colchones. Estabanas y una ma-
tayba sobre camas y un par de almohadas.

viii

conf dñz

Vt en mandamos que los dichos pobres acunan todos juntos en co-
mum refitorio e seles de el mantenimiento de carne e de bever. Se
guarda la mesa formalmente.

ix

*R.
logm. tenij. jentos
g. sed. vnd. dñz. ados
dhoz. Ad.*

Quese de al mayor domo olimosnero del dicho ospital un cubiz de
trigo para cada uno de los dichos pobres por suano entero e una
libra de carne mercad de bacalau y taz de carnicio para cada dia
la qual sea de diez e seis onzas el valor dello para pescado para el
dia que no fuere de carne e tres quartsillos de vino e para las otras
cosas necesarias al mantenimiento seles de lo que por los dichos
dchos costados huiamente auer dicho mayor domo olimosnero
fuere ordenado e determinado.

x

*el vestido de los
vñ sef. s.*

Yt en mandamos que cada uno de debestir a los dichos pobres
desta manera quese de acada uno de los vñalobas de fastas y bras
de pan de cent moliadas y vñ Mayo del dicho pan e piezo
en que aya dos varas e medianas en punto de la mitad de la
de camisa de la
de cuatro varas de cintura y en dmas q los dhoz pobres no
mendiguen ni pidan lumbrosa a persona alguna pues se les da en la
salone necesario.

x i

*no mediqué los
pbed*

Yt en ordenamos e mandamos que los dichos pobres e las otras
personas del dicho ospital van cada dia misa en la dha capilla ac-
cidente justo y impedimento e qbluacion estu e quietamente e le traen
y entren los buos a los otros e asen entre ellos discuidas e to-
das otras cosas de mal en yemplo. Si en esto o en esto q qnto asas
excedieren se arquen jundos e castigados por el dicho mayor domo
olmosnero. Segund su justo arbitrio e la calidad de la culpa e
mandamos a los dhoz pobres e las otras personas del dho ospita-
lo q qn obedezcan e cumplano las penas e pagueas q por
ellos fueren y puestas peros las tales personas fizieren al qm
grave delito mandamos que sean jundos por la justicia aquella
pertenecciente el conoscamiento dello.

x ii

l. 14

Vten mandamos que vos los dichos cofadires behijay cada año una
buena persona de vosotros por mayordomo olimosnero que tenga
cargo de recabdar celabir e cobrar todas las rentas e propios e
linaognas del dicho ospital e gastar e distribuir las en la maneria
solo dicha e la persona que asi por vos fuere elegida mandamos
que defianças llamas e abonadas e hure en forma de arge e admi
nistrari fielmente la dicha renta e la apruechar quanto euel fa
ce para utilidado del dicho ospital e dar buena cuenta della leal e
verdadera en fin de cada año e pagarlo que por la dicha cuenta se
le alcanciere al qual mandamos que por su trabajo sele den enca
da año mnebeuill mrs desalario.

l. 15

*L. mayordomo. empleos
mantenimientos. e sus
emigos e venables.*

Vten mandamos e entregamos al dicho limosnero que asi no briz
des que tenga cargo de comprar en los tiempos convenientes del año
todas las cosas e bastimentos que fueren menester dese arupiar pa
el mantenimiento de los pobres e personas del dicho ospital por que
mas ampliamente e con menos coste haga e amplia.

l. 16

*l. q. de hñr. yelsa
l. q. de hñr. hñr. dñz
l. q. de hñr. eñr. dñz
l. q. de hñr. eñr. dñz*

Vten ordenamos e mandamos que en el dicho ospital ay a un os
pitaleiro e una ospitalera con otra mujer de servicio quales ten
gan cargo de traer de comer Edealo e administrarlo a los dichos po
bres e labar la ropa de los ebarre e limpian el dicho ospital cerrar
e abrir las puertas del enlos tiempos nescarios e seruij alos po
bres en su enfermedad e santidad Eseñar las otras cosas convenientes
al servicio del dicho ospital a los quales mandamos q por su
trabajo sele de comer e vestir e calzar a los dichos ospi
taleiros e q como acada uno de los dhos pobres e
mas q mato en pension de lo que se le abia de dar de vestir le de den dos mrs
mrs desoldada en cada año.

*l. ospital tenyabri
l. q. de hñr. yelsa
l. q. de hñr. hñr. dñz
l. q. de hñr. eñr. dñz*

Vten mandamos q el dicho ospital tenga un fisico e hubotario
e que al dicho fisico sele de salario dos mrs mrs cada año por
cargo de auxiliar las personas del dho ospital e al dicho botucario
sele paguen las medecinas q por mandado e consejo del dho fisico
dicere para los dhos pobres e otras personas del dicho ospital.

*l. q. de hñr. yelsa
l. q. de hñr. hñr. dñz
l. q. de hñr. eñr. dñz*

Vten mandamos que agora e de aqui adelante no se arienden las
casas del dicho ospital q estan en el hereditaras de la pñerta de me
dio adentro por que asi conviene a la onestad de la dñha casa e
de los pobres que en ella estobieren.

*l. q. de hñr. yelsa
l. q. de hñr. hñr. dñz
l. q. de hñr. eñr. dñz*

Otro mandamos que agora e de aqui adelante se guarde a las
personas que bimeren e moraren en la casa del dicho ospital e
pñerta de en medio a fuer la trascristiana e libertad que esta aqui.

Sebagnardado alas personas que ha bido e morado en las
dichas casas.

Don

do tació. Afentad
del dho. ospital

Leyal

Leyal
dho. de ospital
Cedula

Para cumplir e pagar e fazer todas las cosas sus o dichas Etada
una dellas doyamos e devamos al dho ospital para siempre jamás
nouenta e seis mil e doscientos e cincuenta mrs situados en la renta
del alcacala del trigo e cevada e harina e limillas e quartillos que se
vendieren fuera del alhondiga dela dha abdad e en la ynpasiao del
pescado fresco y salado q es la refineria dela dha abdad e mas un
baras de laval q es la dha abdad de sevilla es obligada a dar osiba
lor entada en año por la dha renta al dho ospital para siempre ja
mas e mas la renta de las casas q estan en el dho ospital de la pri
ecta de medio año en adelante q son aforados en mll e me
ve aentos e ochenta e seis mrs e los alquileres de otras aertas ca
sas q tiene el dho ospital en la dha abdad q son aforados en mll.
e mebe aentos e ochenta mrs q son por todos aento e diez e se
ys en mll y doyientos e diez e seis mrs e mll baras de laval

XII

1160216 m. 10 G

Leyal

E por esta rata oportu traslado signado de escrito publico uia
damos al conde o asistente allde alquagel mayor beynte e quattro ta
balleiros y tirados e sanderos oficiales e omes buenos dela dha abdad.
deceylla e allos arendadores fieles e goedores e otras qualles que
personas q tienen oto bieren cargo de recabdar e recabri e cobrar
las rentas dela dha abdad donde estan situados los dhos mrs e la
val que se acordaron e fagan se acordar en los dhos nobentos e seis mll e
doyientos e anquitan mrs e mll baras de laval os su valor e preao se
gund valiere acima estimacion al ipo de las pagas entadas en año pa
ra la eyprejania al mayor domio olimo lucro del dho ospital q es pa
bo al año e en el año que no se pague e en el año que no se pague
estras horas en tanto q aquella supode para ello obiere a los plazos e tie
posseguind e en la maniera q es obligado a los pagar por virtud
de los privilegios e costumbres q el dho ospital tiene e que en ello no
en parte de lo enbargou e contrario aqullo nos pongan insentan
poner lo pena de lo pagar con otro tanto en pena e vuterle para el dho
ospital e allende de aquello no se pagando los dhos mrs e laval os su
valor a los plazos e tiempos a costumbres mandamos q se huela
a on alguna por vigor desta rata o de contras la dho signado aviso dho e
se faga execucion por los dhos mrs e laval en las personas e bienes
de los arendadores e fieles e goedores de las rentas donde los dhos
mrs e laval estan situados e se vendra en publico al moneda e se ma
ten segund fuero como por mrs de uno abr e rentas reales abren
barato o malo e de lo mejor parado se an luego pagados los dhos
mrs e laval os su valor al dho limosnero o la parte de los q ne ala
son de debicie

270

otro si por la presente de su propio uoto z acerta a enqüa e poderio
real e porque asientendemos que ample aseruacion de dios nro senor E
al bien del dicho ospital febotamos mismos z amulauos z damos por
mnguas e de mngu valor e efecto qualesquier casas de mercedes e es-
petatinas que hasta aqui ay anleydadas asi por nos como por los
reyes donde nos benijmos aqualesquier personas de qualquier clase es-
tado o condicion que sean de qualesquier razones z limosnas que en
el dicho ospital se solian e costumbraban dar e mandamos a los dichos
afadores e limosneros que por virtud de las mnguas de alguna de las no auidados
mnguades aadir a alguna de las dhas personas que cobren las tales
casas de mercedes en las faciones z limosnas en ellas e en la dama de las
mnguadas nra maria alguna de las.

271

otro si por quanto por la dicha visitaon paresce q el dicho ospital de ms
e allende de los dichos nobentos e leys mll z dozientos e anquita mas
z mll baras de la val hante y tiene de renta en aertas casas q estan
dentro del dicho ospital e otras de fuera del por la abdad diez z mache
mll vnuete gentos e seuenta e leys mrs cada año Segundo de Mayo se
contiene de los quales dhos mrs de los alquileres de las dhas casas z
de las limosnas quelas de votas personas dan al dicho ospital boclos
dhos afadores porbos z bros antecolors de tiempo y mire al aesta
parte acostumbrastes z acostumbrays tener en el dicho ospital mas de
veynte camas para auyer Continua mente enellas los pobres peri-
grinos que aci vienen e para reparar al dicho ospital e fazer algunas
memorias e otras obras caritativas z piadosas per mstimos z con-
temos pncis todo ello tiende en seruicio de dios q amplidos todos los car-
gos z gastos de los dichos treze pobres z de las otras personas segun
solo esta ordenada que todo lo que sobrare lo podays convertir gal-
tar z distribuir en las dichas obras piadosas z reparo del dicho ospital
Segundo de Mayo hasta a qui iusto se facer y en ello si mas piadosa z pro-
vechosa mente fiziere se pudiere sobre lo qual vos enmarguen. io amae
gas

272

otro si boso mandamos que vos hante yo tada año en el dho ospital e porbos
opor las personas que para ello uobrare se faga y un inventario de los
bienes del dicho ospital z tomeve cuenta de las rentas del almayordo
mo olimosnero que obiere tempo cargo dellas. E averigues z feneza
ys la dicha cuenta e sialgole e alcantare compelays a el oalvistidorz
alo pagar o efecto z lo unbertays e distribuays en aquellas casas q
fueren necessarias e pronechos las al dicho ospital

273

otro si e yortamos Centragamos al dicho prior del dicho monasterio de
san pablo e mandamos al dicho alcaide de los altidores de la dicha ab-
dad o al logar temente que por seruicio de dios E uno baran en fin de tada
año al dicho ospital z le visiten tomardolas cuentas de las personas z bie-
nes del yngrijendo q mngu fueron elegidos los pobres que ala saron esto
vieran en el dicho ospital E si fue fecha la etapa a ellos conforme a destas

ordenanzas e avnos contratados. Si se han guardado e guardan las di-
chas ordenanzas. Si fieren que en todo oen parte no fueren tenidas e gu-
ardadas lo hinen den e reformen segun el tenor e forma de las solas penas
que ellos de ura parte pusieren las quales nos por la presente abemos por
vnpuestas pñlo qual les damos poder amplio en todas sus vna deudas
e dependencias anevidades e convidades e mandamos a todos los dños co-
fadios e alas otras personas a qmen este negoio atañe o atañer prede que
libre mente les permitays e permitan yr a visitar cada uno del dichos hospital
e tomar las dhas cuestas e fazer las otras as las alabiltacion e reforma
aon del dho hospital biles e pronechos las.

Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que veades los
dichos capitulos y ordenanzas que desiso en esta rata se acuerde
e de aqua adelante las guardes y cumplays e celesteys e fagay-
guardar e ampliar e executar en todo e por todo segund que en ellas se acuerde
ne e contra el tenor e forma destas mas ordenanzas no hayades ni pasedes ni
avilidades y ni pasar. Elos buos y los otros no fagades ni fagan ende al
entierpo alguno impo alguna manera lo pena de la ria merced e de diez mil
mrs para la ura camara acada uno que lo contrario fiziere e demas manda-
mos a lo me que vos estais ura tarta mostrare que vos en plaza que parezcas
ante nos en la ria ante doquier que nos leamos del dia que vos en plaza
refasta qmase dias primeros seguentes sola dicha pena Sola qual ma-
damos aqua qmier escrivanio publico publico que para esto fuere llamado
que de ende al que vos la mostrare testimonio. Signado en la signo por q
nos le paramos en como se ample ura mandado dada en la muy uonbrada
e grano abdad de granada a xxvij dias del mes de mayo anno del nascim
de nro s. luis ibn xpõ de mil e quinientos annos.

Yo migl pçpalmera Secretario dñ R. e dñ R. e dñ R.
nos señores la fizie en la ria por su mandado.

